

BOLETIN OFICIAL

del Gobierno Constitucional del Estado de SONORA.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico.—Las leyes de interés particular solo se publicarán previo acuerdo del Srío. de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO LXIX

Hermosillo, Sonora, Sábado 5 de Abril de 1952.

NUMERO 28

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

- Ley Núm. 120 que inaugura un Período Ordinario de Sesiones 1
- Ley Núm. 121 que adiciona el Artículo 129 (reformado) de la Constitución Política del Estado) 1
- Ley Num. 122 que reforma los Artículos 113, 117 y 118 de la Constitución política Local, sobre organización y funcionamiento del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado 2
- Autorización al C. Juez Local de Santa Ana, Sonora, para ejercer funciones notariales 3
- Autorización al C. Juez Local de Cananea, Son., para ejercer funciones notariales 3
- Telegrama al Sr. Félix Alberto Reyna, Notario Público Núm. 32 de Cananea, Son., concediéndosele licencia solicita .. 3
- Telegrama al C. Manuel C. Flores, Notario Público No. 35 en Navojoa, Sonora, concediéndosele licencia solicita 3
- Telegrama al C. Santiago A. Campbell, Notario Público Núm. 34 en Agua Prieta, Son., concediéndosele licencia solicita .. 3

PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

C. IGNACIO SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"NUMERO 120

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que inaugura un Período Ordinario de Sesiones.

ARTICULO UNICO. —

La XXXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inauguro hoy, previas las formalidades de estilo, su segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercero y último año de su ejercicio legal.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL

- Edictos, Emplazamientos e Intestados 3
- Avisos Generales 4
- Gobierno Federal 7

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a los de abril de 1952. — Rogelio Castro Cuén, Diputado Presidente. — Agustín F. Morales, Diputado Secretario. — Carlos Estandante Jr., Diputado Secretario. — Rúbricas".

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Ignacio Soto.

El Secretario de Gobierno.
Lic. Fausto Acosta Romo.
331—1 vez.

EL C. IGNACIO SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"NUMERO 121.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que adiciona el Artículo 129 (reformado) de la Constitución Política del Estado.

Artículo Unico.— Se adiciona el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el siguiente párrafo:

Artículo 129.—

En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, con el derecho de votar y ser votadas.

Transitorio:

Unico.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 1952. — Rogelio Castro Cuén, Diputado Presidente. — Emeterio R. Aguayo, Diputado Secretario Suplente.—Carlos Estardante Jr., Diputado Secretario.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Ignacio Soto:

El Secretario de Gobierno, Lic. Fausto Acosta Romo.
332—1 vez.

IGNACIO SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

NUMERO 122.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que reforma los Artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política Local, sobre Organización y Funcionamiento del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo Unico.—Se reforman los Artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 113.—El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de cinco Magistrados Propietarios y ocho Suplentes, electos cada cuatro años por el Congreso del Estado, pudiendo ser reelectos. Los que fueren electos en el curso del período desempeñarán sus funciones hasta la conclusión del mismo.

Habrán también Magistrados Insaculados, cuyo nombramiento se hará en la forma que lo indica la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 117.— El Supremo Tribunal de Justicia funcionará, conforme las prescripciones de la Ley Orgánica respectiva, en Sala Colegiada que se integrará por los cinco Magistrados, y en Salas Unitarias que se dis-

tinguirán por la numeración ordinal, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta.

Artículo 118. — El Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Presidente, y lo será el Magistrado electo cada año por mayoría de votos de sus miembros.

Transitorios:

Primero.— Tan luego como entre en vigor la presente Ley, el Congreso del Estado hará la elección de los dos nuevos Magistrados que en la misma se establecen, correspondientes a las Salas Cuarta y Quinta.

Segundo.— Esta Ley empezará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 1952. — Rogelio Castro Cuén, Diputado Presidente.— Carlos Estardante Jr., Diputado Secretario. — Emeterio R. Aguayo, Diputado Secretario Suplente.— Rúbricas.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Ignacio Soto.

El Secretario de Gobierno, Lic. Fausto Acosta Romo.
333—1 vez.